

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el demandado fue notificado y no presentó excepciones de mérito dentro del término legal. Bucaramanga, 21 de junio de 2023

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**Bucaramanga, diez de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Por auto del 17 de abril de 2023 se libró mandamiento de pago por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$6.986.781)** en contra del señor YAMID VACA GUERRERO a favor de su menor hijo Y.S.R.V. representado por su progenitora la señora DIANA MARCELA RABA PINZÓN por cuanto adeuda las siguientes sumas de dinero por concepto de alimentos discriminadas así:

**Año 2019 la suma de \$300.000 discriminados así:**

Cuota alimentaria del mes de noviembre por valor de \$150.000.

Cuota alimentaria del mes de diciembre por valor de \$150.000.

**Año 2020 la suma de \$1.908.000 discriminados así:**

Correspondiente a las cuotas alimentarias completas de los meses de enero a diciembre, cada una por valor de \$159.000, para un total de **\$1.908.000.**

**Año 2021 la suma de \$1.974.780 discriminados así:**

Correspondiente a las cuotas alimentarias completas de los meses de enero a diciembre, cada una por valor de \$164.565, para un total de **\$1.974.780.**

**Año 2022 la suma de \$2.173.644 discriminados así:**

Correspondiente a las cuotas alimentarias completas de los meses de enero a diciembre, cada una por valor de \$181.137, para un total de **\$2.173.644.**

**Año 2023 la suma de \$630.357 discriminados así:**

Cuota alimentaria del mes de enero por valor de \$210.119.

Cuota alimentaria del mes de febrero por valor de \$210.119.

Cuota alimentaria del mes de marzo por valor de \$210.119.

Reconocer igualmente los intereses moratorios legales la suma equivalente a la tasa del seis por ciento (6%) anual respecto de cada una de las cuotas adeudadas desde que se hicieron exigibles hasta que se corrobore el pago total de la obligación.

Además, por las cuotas alimentarias que se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P.

Ahora bien, mediante memorial radicado el primero (1) de junio de 2023 el apoderado judicial de la demandante aportó certificación de la empresa de notificaciones ENVIAMOS donde consta que el señor YAMID VACA GUERRERO abrió el mensaje de datos contentivo de la notificación por aviso remitida el día 30 de mayo del presente año y una vez transcurrido el término para proponer excepciones de mérito, el demandado no se pronunció.

Al respecto el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., señala que ***"si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"***.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al señor YAMID VACA GUERRERO.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante con la ejecución en contra del señor YAMID VACA GUERRERO por la suma **de SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$6.986.781)** dinero que corresponde a las pensiones atrasadas de su hijo Y.S.R.V. comprendidas desde el mes de noviembre de 2019 y hasta el mes de marzo de 2023.

Reconocer igualmente los intereses moratorios consagrados en el artículo 1617 del código civil a la tasa del 6% anual respecto de cada una de las cuotas de alimentos adeudadas, desde que se hicieron exigibles, hasta que se corrobore el pago total de la obligación.

Además, por las cuotas alimentarias, que se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** CONDENAR al señor YAMID VACA GUERRERO al pago de los intereses moratorios conforme en el porcentaje legal previsto en el artículo 1617 del código civil desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones ejecutadas y hasta cuando se verifique su pago.

**TERCERO:** REQUERIR a las partes, para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.G.P.

**CUARTO:** CONDENAR EN COSTAS al demandado YAMID VACA GUERRERO, por lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**  
**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **855222c6f0613b20a559c41092a3293a07abc51b00b13e1cdc1b43973d505f0f**

Documento generado en 10/07/2023 03:20:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**